

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2013EE067480 Proc # 2416366 Fecha: 10-06-2013
Tercero: CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc.
Selida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00959

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRIÇO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

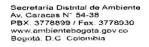
ANTECEDENTES

Que la señor **GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.142.405**, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**. Identificado con Nit. 800066430-1, mediante radicado **2012ER046967** del 12/04/2012 presentó el formulario único de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, predio ubicado en la Autopista Norte No. 245 – 01 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.29 de marzo de 2012.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 50N-20404692 del 29 de marzo de 2012.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 6











- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 809817/396488 del 9 de abril de 2012, por la suma de \$290.400.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Página 2 de 6









El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que "todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que "antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio

Página 3 de 6









de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos".

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL** por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a cuerpo de agua superficial (río torca), para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 245 – 01 de la localidad de Suba de esta Ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

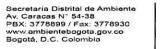
Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, identificado con Nit. 800066430-1, a través de su representante legal el señor

Página 4 de 6











GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.405, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 245 - 01 de la localidad de Suba de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2012-1279.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL Identificado con Nit. 800066430-1. a través de su representante legal el señor GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.405, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 245 – 01 la localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-1279

Radicado: 2012ER046967 del 12/04/2012

Sociedad: Corporación Club Campestre Guaymaral

Elaboro: Karen Angélica Noguera Flórez

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto Inicio Tramite Vertimientos

Localidad: Suba.

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez

C.C: 10190104 97

T.P:

N.A

CPS: CONTRAT **FECHA** EJECUCION: 9/05/2013

O 663 DE

2013

FECHA

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero

C.C: 52846283

T.P:

107431CS

CPS: CONTRAT O 380 DE

EJECUCION:

23/05/2013

2013

Página 5 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





14





GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.405, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 245 – 01 de la localidad de Suba de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2012-1279.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL Identificado con Nit. 800066430-1. a través de su representante legal el señor GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS **OVIEDO.** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.405, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 245 – 01 la localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-1279

Radicado: 2012ER046967 del 12/04/2012

Sociedad: Corporación Club Campestre Guaymaral

Elaboro: Karen Angélica Noguera Flórez

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto Inicio Tramite Vertimientos

Localidad: Suba.

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez

C.C:

10190104 97

TP: N.A

CONTRAT

FECHA

9/05/2013

2013

O 663 DE

EJECUCION:

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero

52846283

TP.

107431CS

CPS:

CONTRAT O 380 DE

FECHA EJECUCION: 23/05/2013

2013

Página 5 de 6

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





J4





Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/06/2013





Jupiessón Schdierczón Jupiensa Disintal - DDDI





Página 6 de 6



NOTIFICACION PERSONAI

1 Bogotá D.C., a los 27 JUN 2013. () días del nes c
contenido de 959 del 2013. ar señor (a
Leonardo Pon illa Doi tamo en su calidao
le Artorizado
le Artorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciurtadanía No. 80.279.400 de
VIII eta. T.P. No. del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decitión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: futborio pisto Note.

Teléfono (s): 589 Sport

India del nes c

(a) días del nes c

(a) del COLLA del C

CONSTANCIA DE EJECUTORIA 7 8 .IIIN 2013

En Bogotá, D.C., hoy	2013	() del mes de
del año (20), se deja	e const	ancia de que la
presente providencia se enquera	Recutor	iada y e	en firme.
FUNCIONARIO	CONTRAT	STA	